



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 57 DE LA CARTA FUNDAMENTAL, CON EL OBJETO DE PERMITIR QUE LOS CONSEJEROS REGIONALES, CONCEJALES Y DIRIGENTES QUE INDICA PUEDAN SER CANDIDATOS A DIPUTADO O SENADOR. (BOLETÍN NOS. 10.641-06, 10.792-06 Y 10.916-06, REFUNDIDOS)

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADO POR EL SENADO Y RECHAZADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL "Artículo único.- Modifícase el inciso segundo del artículo 57 de la Constitución Política de la República, de la siguiente manera:	-Sustituirla por la siguiente: "Artículo único.- Incorpórense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República." (Unanimidad 10x0)	"PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL Artículo único.- Incorpórense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:
Normas comunes para los diputados y senadores Artículo 57.- No pueden ser candidatos a diputados ni a senadores: 1) Los Ministros de Estado; 2) Los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, <u>los consejeros regionales, los concejales</u> y los subsecretarios; 3) Los miembros del Consejo del Banco Central; 4) Los magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces de		Letra a) a) Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 57:	a) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 57:

COMISIÓN MIXTA



TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADO POR EL SENADO Y RECHAZADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>letras;</p> <p>5) Los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales;</p> <p>6) El Contralor General de la República;</p> <p>7) Las personas que desempeñan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal;</p> <p>8) Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado;</p> <p>9) El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público, y</p> <p>10) Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.</p>		<p>i) Incorpórase como inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero, el siguiente:</p>	<p>i) Incorpórase como inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero, el siguiente:</p>

COMISIÓN MIXTA

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADO POR EL SENADO Y RECHAZADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; <u>excepto respecto de</u> las personas mencionadas en los números 7) y 8), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de <u>inscribir</u> su candidatura y de las indicadas en el número 9), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección. Si no fueren elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser</p>	<p>1.- Intercálase, a continuación de la expresión “excepto respecto de”, lo siguiente: “los consejeros regionales, los concejales y”.</p> <p>2.- Reemplázase la palabra “inscribir” por “la inscripción definitiva de”.</p>	<p>“Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 2), los gobernadores regionales, los consejeros regionales, los alcaldes y los concejales podrán ser candidatos para la elección primaria o definitiva de diputado o senador, desde la inscripción de su candidatura por el Servicio Electoral en el Registro Especial, según corresponda, en cuyo caso cesarán en su cargo. (Unanimidad 10x0)</p> <p>literal ii)</p> <p>ii) Reemplázase, en el inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, su expresión inicial “Las inhabilidades” por “El resto de las inhabilidades”. (Unanimidad 10x0)</p>	<p>“Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 2), los gobernadores regionales, los consejeros regionales, los alcaldes y los concejales podrán ser candidatos para la elección primaria o definitiva de diputado o senador, desde la inscripción de su candidatura por el Servicio Electoral en el Registro Especial, según corresponda, en cuyo caso cesarán en su cargo.”.</p> <p>ii) Reemplázase, en el inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, su expresión inicial “Las inhabilidades” por “El resto de las inhabilidades”.</p>



TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADO POR EL SENADO Y RECHAZADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.			
<p>Artículo 60.- Cesará en el cargo el diputado o senador que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.</p> <p>Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, o el que actuare como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.</p> <p>La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.</p>		<p>Letra b)</p> <p>b) En el artículo 60, incorpórase un inciso noveno nuevo, pasando el actual inciso noveno a ser inciso décimo, del siguiente tenor:</p>	<p>b) En el artículo 60, incorpórase un inciso noveno nuevo, pasando el actual inciso noveno a ser inciso décimo, del siguiente tenor:</p>

COMISIÓN MIXTA



TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADO POR EL SENADO Y RECHAZADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Cesará en su cargo el diputado o senador que actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes. Igual sanción se aplicará al parlamentario que actúe o intervenga en actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo del número 15º del artículo 19, cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución, o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.</p> <p>Quien perdiere el cargo de diputado o</p>			

COMISIÓN MIXTA



TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADO POR EL SENADO Y RECHAZADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>senador por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años, salvo los casos del inciso séptimo del número 15° del artículo 19, en los cuales se aplicarán las sanciones allí contempladas.</p> <p>Cesará en su cargo el diputado o senador que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley orgánica constitucional señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, el diputado o senador que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.</p> <p>Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que, durante su</p>			

COMISIÓN MIXTA



TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADO POR EL SENADO Y RECHAZADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad a que se refiere el artículo 57, sin perjuicio de la excepción contemplada en el inciso segundo del artículo 59 respecto de los Ministros de Estado.</p> <p>Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional.</p>		<p>“Cesará en su cargo el diputado o senador cuya candidatura sea inscrita por el Servicio Electoral en el Registro Especial para la elección primaria o definitiva de gobernador regional o alcalde, o en la elección definitiva de consejero regional o concejal.”. (Mayoría 8 x 2 abstenciones)</p>	<p>“Cesará en su cargo el diputado o senador cuya candidatura sea inscrita por el Servicio Electoral en el Registro Especial para la elección primaria o definitiva de gobernador regional o alcalde, o en la elección definitiva de consejero regional o concejal.”.</p>
<p>Artículo 111.- La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región.</p> <p>El gobierno regional estará constituido por un gobernador regional y el consejo regional. Para el ejercicio de sus</p>		<p>Letra c)</p>	

COMISIÓN MIXTA



TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADO POR EL SENADO Y RECHAZADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>funciones, el gobierno regional gozará de personalidad jurídica de derecho público y tendrá patrimonio propio.</p> <p>El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine, en coordinación con los demás órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. Asimismo, le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional.</p> <p>El gobernador regional será elegido por sufragio universal en votación directa. Será electo el candidato a gobernador regional que obtuviere la mayoría de los sufragios válidamente emitidos y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, al cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, en conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional respectiva. Durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años,</p>			

COMISIÓN MIXTA



TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADO POR EL SENADO Y RECHAZADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo para el período siguiente.</p> <p>Si a la elección del gobernador regional se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere al menos cuarenta por ciento de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará en la forma que determine la ley.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.</p> <p>La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación, cesación y vacancia del cargo de gobernador regional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 124 y 125.</p>		<p>c) En el artículo 111, reemplázase en su inciso final, la referencia “artículos 124 y 125” por la siguiente: “artículos 124, 125 y 125 ter”.</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p>	<p>c) En el artículo 111, reemplázase en su inciso final, la referencia “artículos 124 y 125” por la siguiente: “artículos 124, 125 y 125 ter”.</p>

COMISIÓN MIXTA



TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADO POR EL SENADO Y RECHAZADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 125.- Las leyes orgánicas constitucionales respectivas establecerán las causales de cesación en los cargos de gobernador regional, de alcalde, consejero regional y concejal.</p> <p>Con todo, cesarán en sus cargos las autoridades mencionadas que hayan infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley orgánica constitucional señalará los casos en que existe una infracción grave.</p> <p>Asimismo, quien perdiere el cargo de gobernador regional, de alcalde, consejero regional o concejal, de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente</p>		<p>Letra d)</p> <p>d) En el inciso primero del artículo 125, intercálase entre la palabra “concejal” y el punto final (.) que le sigue, la expresión “, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 125 ter”.</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p>	<p>d) En el inciso primero del artículo 125, intercálase entre la palabra “concejal” y el punto final (.) que le sigue, la expresión “, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 125 ter”.</p>



TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADO POR EL SENADO Y RECHAZADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
siguientes a su cesación.			
		<p style="text-align: center;">Letra e)</p> <p>e) Incorpórase como artículo 125 ter, nuevo, el siguiente:</p> <p>“Artículo 125 ter.- Respecto de las inhabilidades a los cargos de elección popular regulados por este capítulo se observarán las siguientes reglas:</p> <p>(Unanimidad 10x0)</p> <p style="text-align: center;">Numeral 1</p> <p>“1.- Los diputados, los senadores, los alcaldes y concejales podrán ser candidatos a gobernador regional y cesarán en su cargo al momento en que sea inscrita su candidatura por el Servicio Electoral en el Registro Especial para la elección primaria o definitiva de gobernador regional.”.</p> <p>(Mayoría 7x3 abstenciones)</p> <p style="text-align: center;">Numeral 2</p> <p>“2.- Los alcaldes y concejales podrán ser candidatos a consejeros regionales y cesarán en su cargo al momento en</p>	<p>e) Incorpórase como artículo 125 ter, nuevo, el siguiente:</p> <p>“Artículo 125 ter.- Respecto de las inhabilidades a los cargos de elección popular regulados por este capítulo se observarán las siguientes reglas:</p> <p>1.- Los diputados, los senadores, los alcaldes y concejales podrán ser candidatos a gobernador regional y cesarán en su cargo al momento en que sea inscrita su candidatura por el Servicio Electoral en el Registro Especial para la elección primaria o definitiva de gobernador regional.</p> <p>2.- Los alcaldes y concejales podrán ser candidatos a consejeros regionales y cesarán en su cargo al</p>



TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADO POR EL SENADO Y RECHAZADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>que sea inscrita su candidatura por el Servicio Electoral en el Registro Especial para dicha la elección.”. (Mayoría 7x3 abstenciones)</p> <p>Numeral 3</p> <p>3.- Los diputados, los senadores, los gobernadores regionales, y los consejeros regionales, podrán ser candidatos para la elección primaria o definitiva de alcalde o para la elección de concejales, y cesarán en su cargo al momento de que sea inscrita su candidatura por el Servicio Electoral en el Registro Especial para la respectiva elección.”. (Mayoría 7x3 abstenciones)</p>	<p>momento en que sea inscrita su candidatura por el Servicio Electoral en el Registro Especial para dicha la elección.</p> <p>3.- Los diputados, los senadores, los gobernadores regionales, y los consejeros regionales, podrán ser candidatos para la elección primaria o definitiva de alcalde o para la elección de concejales, y cesarán en su cargo al momento de que sea inscrita su candidatura por el Servicio Electoral en el Registro Especial para la respectiva elección.</p>
<p>TRIGÉSIMA QUINTA.- No obstante lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la</p>		<p>Letra f)</p> <p>“f) En la disposición trigésimo quinta transitoria, incorpórase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:</p>	<p>f) En la disposición trigésimo quinta transitoria, incorpórase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:</p>



TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADO POR EL SENADO Y RECHAZADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>República, parlamentarios, gobernadores regionales y alcaldes, las próximas elecciones primarias para la nominación de candidatos a cargos de gobernador regional y alcalde, para efectos de la elección de 11 de abril de 2021, se realizarán el 29 de noviembre de 2020.</p>		<p>En las elecciones que se refiere el inciso anterior podrán ser candidatos los diputados, los senadores, los gobernadores regionales, los consejeros regionales, los alcaldes y los concejales, quienes cesarán en su cargo al momento de que sea inscrita su candidatura por el Servicio Electoral en el Registro Especial para la respectiva elección.”. (Mayoría 7x3 abstenciones)</p>	<p>“En las elecciones que se refiere el inciso anterior, podrán ser candidatos los diputados, los senadores, los gobernadores regionales, los consejeros regionales, los alcaldes y los concejales, quienes cesarán en su cargo al momento de que sea inscrita su candidatura por el Servicio Electoral en el Registro Especial para la respectiva elección.”.”.</p>